



Fecha: Tres (03) de mayo de veintiuno (2021)
Radicación: 25320-31-89-001-2007-00007-00 RI 17314
Sentenciado: ABELARDO PARDEY LANDABUR
Delito: HOMICIDIO CULPOSO
Asunto: extinción y liberación
Auto Interlocutorio N° 397

ASUNTO

Procede el despacho de manera oficiosa a resolver la Extinción y Liberación definitiva del procesado **ABELARDO PARDEY LANDABUR** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.670.094.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

A fecha del 24 de marzo de 2010, el juzgado promiscuo del circuito de Guaduas – Cundinamarca profirió sentencia condenatoria contra el ciudadano Alberto Pardey Landabur, como autor responsable del delito de homicidio culposo a una pena principal de 24 meses de prisión y multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la privación al derecho de conducir vehículos automotores por 36 meses, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, además al sentenciado se le otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos años; debiendo cancelar caución prendaria de un salario mínimo mensual legal vigente y suscribir acta de compromiso contemplada en el artículo 65 del código penal.¹

La anterior decisión fue confirmada en segunda instancia el 03 de julio de 2011, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal.²

El sentenciado presentó recurso extraordinario de casación, ante la Corte Suprema de Justicia sala de casación Penal, el cual fue inadmitido por medio del auto del 26 de octubre de 2011³

Posteriormente, en fecha de 27 de febrero de 2015, el juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión de Guaduas – Cundinamarca, avoca conocimiento del proceso del sentenciado **Pardey**.⁴

En la misma fecha anterior el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Guaduas – Cundinamarca, mediante oficio No 0291, solicita información de carácter urgente a la dirección de Investigación Criminal e Interpol, sobre los antecedentes penales del sentenciado **Pardey**⁵

¹ Cuaderno de Primera Instancia Folio No 5

² Cuaderno de Segunda Instancia Folio No 24

³ Cuaderno de Segunda Instancia Folio 26

⁴ Cuaderno de EPMS 1 Folio No 1

⁵ Cuaderno de EPMS 1 Folio No 2

De fecha de 22 de octubre de 2015, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Guaduas – Cundinamarca, ejecuta sentencia del condenado **Pardey**, toda vez que este desde impuesta la pena no había comparecido a suscribir acta de compromiso ni cancelado la caución impuesta por parte del Juez de conocimiento, toda vez que desde la fecha de dicha sentencia habían transcurrido más de cinco (5) años, por lo cual el despacho resuelve ejecutar inmediatamente la sentencia proferida el 24 de marzo de 2010.⁶

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Guaduas – Cundinamarca, el 09 de noviembre de 2015, emite orden de captura al sentenciado **Pardey**, para que cumpla con la pena de veinticuatro (24) meses de prisión impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas – Cundinamarca.⁷

Además de lo anterior en la misma fecha el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Guaduas – Cundinamarca, envía telegrama a la dirección de notificación en la ciudad de Barranquilla al apoderado legal del Sentenciado **Abelardo Pardey** a fin de notificarle de la providencia No 1828, en donde se ejecuta inmediatamente la sentencia.⁸

Luego el 22 de enero de 2016, el patrullero Wismar Peñaranda Buelvas, integrante de la patrulla de vigilancia 2-4-17, adscrito a la estación de Policía del Centro Histórico de Barranquilla, deja al sentenciado a disposición del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Guaduas Cundinamarca, toda vez que este lo capturó en una diligencia de planes de requisita e identificación de personas en la ciudad de Barranquilla,⁹

Por consiguiente el Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Descongestión de Guaduas – Cundinamarca, mediante auto de sustanciación, ordena cancelar la boleta de captura No 21 en contra del Sentenciado **Pardey**, una vez sea recibido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario el Bosque de esta ciudad, además que se le remita el proceso a los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, para su respectiva vigilancia.¹⁰

Finalmente, mediante acuerdo 000001 del 13 de enero de 2016, emanado de la honorable sala administrativa, del consejo seccional de la judicatura, le fue asignado el conocimiento del asunto de la referencia al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Mediante auto interlocutorio No. 085 de 15 de marzo de 2016 el despacho avoca el conocimiento de la pena y Revocatoria de la suspensión de

⁶ Cuaderno de EPMS 1 Folio No 4

⁷ Cuaderno de EPMS 1 Folio No 5

⁸ Cuaderno de EPMS 1 Folio No 8

⁹ Cuaderno de EPMS 1 Folio No 9

¹⁰ Cuaderno 1 de EPMS Folio No 10

ejecución de la pena se ordena declarar nulo el auto No 01828 del 22 de octubre de 2015, emanado del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión de Guaduas – Cundinamarca, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, Informar al ciudadano ABELARDO PARDEY LANDABUR identificado con cc 8.670.094 que si dentro de los tres (3) días siguientes a la materialización de la libertad no ha comparecido ante el despacho para pagar la caución y suscribir diligencia de compromiso se le iniciará proceso de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 29 de marzo de 2016 el sentenciado suscribe diligencia de compromiso, para gozar del beneficio del beneficio de suspensión condicional de la pena.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha habido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el juzgado promiscuo del circuito de Guaduas – Cundinamarca, concedió al condenado ABELARDO PARDEY LANDABUR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.670.094, el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el día 24 de marzo de 2010, indicando que el período de prueba correspondería a dos (2) años, haciéndose efectivo el subrogado a partir del 29 de marzo de 2016, fecha en que firmó la diligencia de compromiso, luego de haber cancelado la caución prendaria en cuantía de un (1) SMLMV.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado ABELARDO PARDEY LANDABUR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.670.094, aparece registrado en el aplicativo SISIPPEC WEB en estado de **BAJA**, por éste

Radicación: 25320-31-89-001-2007-00007-00 RI 17314

Sentenciado: ABELARDO PARDEY LANDABUR

Delito: HOMICIDIO CULPOSO

Asunto: extinción y liberación

proceso, con vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor condenado ABELARDO PARDEY LANDABUR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.670.094, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano condenado ABELARDO PARDEY LANDABUR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.670.094, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por los delitos de **HOMICIDIO CULPOSO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor condenado ABELARDO PARDEY LANDABUR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.670.094, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor ABELARDO PARDEY LANDABUR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.670.094, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

Radicación: 25320-31-89-001-2007-00007-00 RI 17314

Sentenciado: ABELARDO PARDEY LANDABUR

Delito: HOMICIDIO CULPOSO

Asunto: extinción y liberación

P/SLN

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8223c2173a1acac851f66473c7d69d02b553c806ddf4ca08c4c8c8cfa1c65f7a**

Documento generado en 03/05/2021 11:47:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>